Mutua Universal

Situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencia común

Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero (vigor 1 de abril de 2024) / Ley 6/2024, de 20 de diciembre (vigor 3 de marzo de 2025) / Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre (vigor 1 de diciembre de 2026)

Baja por menstruación secundaria incapacitante
Art. 169.1 a)1ª

En caso de menstruación incapacitante secundaria o dismenorrea secundaria asociada a patologías tales como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, adenomiosis, pólipos endometriales, ovarios poliquísticos, entre otros.

Se considera como "incapacitante" aquella situación de incapacidad derivada de una dismenorrea generada por una patología previamente diagnosticada.

Baja por interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo
Art. 169.1 a)1ª

La debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el SPS y esté impedida para el trabajo.

En caso de que la interrupción sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá la consideración de situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Baja a partir de la semana 39 de embarazo
Art. 169.1 a)2ª

Situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes en caso de gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena de embarazo.

Baja por donación de órganos o tejidos para su posterior trasplante
Art. 169.1 a)3ª

Situación en la que se encuentre la persona trabajadora donante de órganos o tejidos para su posterior trasplante, que comprenderá tanto los días discontinuos como ininterrumpidos, en los que el donante reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo como consecuencia de la preparación médica de la cirugía, como los transcurridos desde el día del ingreso hospitalario para la realización de esta preparación o la realización del trasplante hasta que sea dado de alta por curación.

Baja por transtorno menopáusico patología limitante
Art. 169.1 a)4ª

Situación en la que pueda encontrarse la mujer en caso de patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado a tal efecto, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo como consecuencia de dicha patología.

Baja por violencia de género
Art. 169.1 a)5ª

Situación en la que pueda encontrarse la mujer como consecuencia de lesiones causadas por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por relación similar de afectividad, aun sin convivencia, mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el trabajo como consecuencia de dichas lesiones. A tal efecto, será necesario que con anterioridad al alta médica por curación o mejoría hayan sido expedidos los documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial, orden de protección, resolución que acuerde una medida cautelar o informe del Ministerio Fiscal que recoja la existencia de indicios de violencia de género; o bien que se hubiera dictado sentencia condenatoria. El facultativo médico del Servicio Público de Salud identificará estas situaciones especiales mediante la correspondiente codificación.

Mutua Universal

Situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencia común

Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero (vigor 1 de abril de 2024) / Ley 6/2024, de 20 de diciembre (vigor 3 de marzo de 2025) / Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre (vigor 1 de diciembre de 2026)

	CONTINGENCIA	CARENCIA	NACIMIENTO Y DURACIÓN	PAGO Y CUANTÍA PRESTACIÓN	FICHERO FIE Etiqueta DIT	CÓDIGO EN INCA	POSIBILIDAD RECAIDA
Baja por menstruación incapacitante (Art 169.1-a)1ª)	Contingencia Común	NO	Desde el día siguiente a la baja médica y hasta el alta médica	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la emp. en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR de CC a partir 21ª el 75% BR de CC	**02**	**01**	NO Cada proceso de IT será considerado como nuevo, sin computar a los efectos del periodo máximo de duración de la situación de IT (365 días) y de su posible prórroga
Baja por interrupción embarazo (Art 169.1-a)1ª)	Contingencia Común* Salvo que sea consecuencia de un accidente de trabajo/enfermedad profesional en cuyo caso será derivado de esa contingencia.	NO	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) y hasta el alta médica	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la emp. en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR de CC a partir 21ª el 75% BR de CC	**02**	**02**	SI
Baja a partir semana 39 embarazo (Art 169.1-a)2ª)	Contingencia Común	SI (mismo requisito prestación nacimiento y CUME. Art. 178.1 TRLGSS)	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) hasta la fecha del parto salvo que se hubiera iniciado anteriormente una situación de Riesgo durante el embarazo por lo que percibiría la prestación correspondiente	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la emp. en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR de CC a partir 21ª el 75% BR de CC	**02**	**03**	SI
Baja por donación de órganos (Art 169.1-a)3ª)	Contingencia Común	NO	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) Partes de alta/baja por los días que el donante esté impedido como conscuencia de la preparación. Parte de baja desde el ingreso hasta alta médica.	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la emp. en pago delegado) desde el 2º día el 100% de la BR de CC	**06**	**06**	SI
Baja por T. menopáusico limitante (Art 169.1-a)4ª)	Contingencia Común	NO	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) y hasta el alta médica	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la emp. en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR de CC a partir 21ª el 75% BR de CC	**02**	**09**	SI
Baja por violencia de género (Art 169.1-a)5ª)	Contingencia Común	NO	Desde el día siguiente de la baja médica (1er día salario) y hasta el alta médica	1er día: salario íntegro a cargo de Empresa A partir del 2º día: INSS/MCSS (paga la emp. en pago delegado) 2º a 20º día el 60% BR de CC a partir 21ª el 75% BR de CC	**02**	**10**	SI

La **base reguladora por contingencias comunes (BR de CC)** es el resultado de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante por el número de días a que corresponde tal cotización.

La **base reguladora por contingencias profesionales** se obtiene de sumar se obtiene de sumar la base de cotización por contingencias profesionales del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización, más las horas extraordinarias realizadas en el año anterior al mes previo al del hecho causante divididas entre 365 días.